



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0613
RADICADO N° 2020-00119-01

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARÍA VICTORIA HENAO TORRES contra HABITÁT ADULTO MAYOR S.A., se procede de conformidad con lo resuelto por la Sala Laboral Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante proveído del pasado 08 de julio.

CONSIDERACIONES

Ordenada por la Sala Laboral Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la admisión de la presente acción por consultar los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se procede de conformidad y se ordenará la notificación del auto admisorio a la demandada.

Sin embargo, previo a proceder con la notificación de acción, conforme a la decisión del Superior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que envíe nuevamente la demanda y sus anexos a la sociedad demandada y aporte la constancia del pantallazo del envío donde se pueda tener certeza que el correo fue recibido por la parte demandada, por tener el reporte de la dirección del correo electrónico completa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARÍA VICTORIA HENAO TORRES contra HABITÁT ADULTO MAYOR S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que envíe nuevamente la demanda y sus anexos a la sociedad demandada y aporte la constancia del pantallazo del envío donde se pueda tener certeza que el correo fue recibido por

la parte demandada, por tener el reporte de la dirección del correo electrónico completa.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la sociedad HABITÁT ADULTO MAYOR S.A. en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, preferiblemente como mensaje de datos.

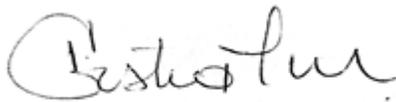
CUARTO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaría del despacho, según se explicó en las consideraciones.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten al momento de recorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a el abogado titulado JORGE IVÁN VÉLEZ MESA, portador de la T. P. No. 182.760 del C. S. de la J., para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 145 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de septiembre
de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

